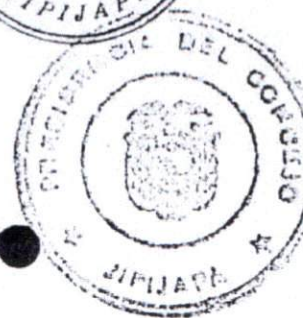
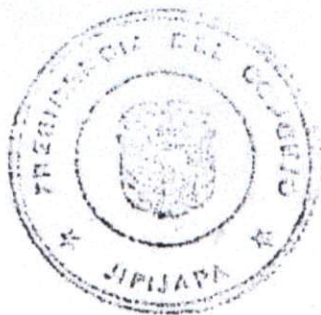




ORDENANZA MUNICIPAL

CREACION

Ciudadela "Manuel I. Parrales y Guale"

Acuerdo Ministerial N° 15

del 16 de Enero, 1973

JIPIJAPA

-

MANABI

aprobada por el I Concejo, la presente Ordenanza Municipal que crea la Ciudadela "MANUEL I. PARRALES Y GUALE" de conformidad con la ley de Régimen Municipal vigente, esta Presidencia, en uso de la facultad que le confiere el Art. 72, en su numeral 31, de la misma Ley, SANCIONA Y PROMULGA la Ordenanza Municipal que crea la Ciudadela "MANUEL I. PARRALES Y GUALE", de esta ciudad, y, elévese a conocimiento del señor Ministro de Gobierno y Municipalidades para la Sanción Legal.- Para el cumplimiento de lo que determina el Art. 133 de la Ley de Régimen Municipal, envíese al Registro Oficial para su publicación.

f) Ricardo V. Loor Choez; Presidente del Concejo.

Acuerdo No 15.— GALO WILFRIDO LATORRE SIERRA, GENERAL DE BRIGADA, MINISTRO DE GOBIERNO Y MUNICIPALIDADES.— Visto el oficio No 262-R-L-CH. de fecha 6 de Diciembre de 1972, dirigido a este Ministerio por el Señor Presidente del I. Concejo Cantonal de Jipijapa.— En uso de la facultad que le confiere la Ley.— ACUERDA:— Aprobar la Ordenanza Municipal que crea la Ciudadela "MANUEL I. PARRALES Y GUALE", en la ciudad de Jipijapa, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en las sesiones del 14 de Noviembre y 5 de Diciembre del presente año.— Los trasposes de dominio de los respectivos lotes y solares de terreno se sujetarán estrictamente a lo estipulado en las disposiciones de la ordenanza que se aprueba.— DADO, en la sala del despacho, en Quito, a 16 de ENE. 1973.— COMUNIQUESE: f) Galo W. Latorre S., General de Brigada Ministro de Gobierno.— Es fiel Copia, Certifico, f) Dr. Jaime Alava Játiva, Subsecretario de Gobierno Encargado.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza es fiel Copia de su Original.

Jipijapa, a 19 de Marzo de 1973.

CERTIFICO QUE LA COPIA ES FIEL
A SU ORIGINAL.

Antonio J. Rodríguez
Secretario Municipal



EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE JIPIJAPA

CONSIDERANDO:

Que en el año de 1940, el Concejo Municipal de Jipijapa adquirió por compra al señor Estuardo Gutiérrez Toala un área de terreno de 290.725 metros cuadrados, cuyas dimensiones son: de frente 275 metros y de fondo 401 metros; frente a la carretera que conduce a la parroquia Cayo, al suroeste de la ciudad.

Que de la superficie antes indicada, el Concejo donó al Ministerio de Educación Pública para la construcción del Colegio Nacional de Señoritas "15 de OCTUBRE" un área de 40.000 metros cuadrados, mediante Escritura Pública celebrada el 8 de Enero de 1970; quedando por consiguiente a disposición Municipal los restantes 250.725 metros cuadrados.

Que ese restante de propiedad Municipal de 250.725 metros cuadrados, la mayor parte han sido ocupados por gente menesterosas de escasos recursos, situación imperante desde el año 1970; lo que hace necesario legalizar la propiedad, para que no subsista este problema social con todas sus agravantes.

En uso de las atribuciones legales que le amparan, expide la presente ORDENANZA MUNICIPAL,

ACUERDA:

Art. 19.— Créase la Ciudadela Municipal "MANUEL I. PARRALES Y GUALE", situada en los terrenos que fueron adquiridos al señor Estuardo Gutiérrez Toala con superficie de 290.725 metros cuadrados, en vía que conduce a la parroquia Cayo al suroeste de la ciudad, con la exclusión de 40.000 metros cuadrados que son propiedad del Colegio Nacional de Señoritas "15 de OCTUBRE", o sea que abarcará el saldo de 250.725 metros cuadrados.

Art. 29.— Prócedase a parcelar la propiedad descrita en el Artículo anterior, en lotes de 10 metros de frente por 25 metros de fondo.

Art. 39.— La parcelación se ajustará en todo lo que refiera a sus características: linderos y ancho de las mismas; aceras, calzadas, espacios verdes, parques, plazas de mercado, etc. al plano elaborado para el efecto que se agrega a esta Ordenanza.

Art. 49.— Para tener derecho a la adjudicación de un lote de terreno, el interesado tiene que demostrar fehacientemente que no es dueño de propiedad alguna. Caso que alguno o algunos de los actuales tenedores no se encontraren en esta condición esencial, serán desalojados.

Art. 59.— Los adjudicatarios dedicarán el terreno adjudicado a la construcción de viviendas familiares. Las mismas que se ajustarán en todo a los planos que elaboren con especificación del tipo y material de construcción, los cuales previamente someterán a la aprobación de la corporación.

Art. 69.— Los adjudicatarios pagarán por sus terrenos la cantidad de dos sucres por cada metro cuadrado, con lo que se constituirá un fondo para exclusivo mejoramiento de la ciudadela "MANUEL I. PARRALES Y GUALE". Será pagadero el 50% a la suscripción del Contrato de Promesa de Compra y los otros 50% al momento de la suscripción de la Escritura de Compra - venta definitiva.

Art. 79.— El plazo para la construcción es el de dos años a partir de la suscripción del respectivo contrato de promesa de Compra, vencido el cual y al no haberse construido el terreno se revertirá automáticamente al Concejo, sin lugar a devolución de la suma pagada.

Art. 89.— El adjudicatario tan pronto justifique haber concluido la construcción de su vivienda, notificará al Municipio para el otorgamiento de la escri-

tura de Compra - venta respectiva.

Art. 99.— La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de la aprobación por el Concejo Municipal de Jipijapa; de la sanción legal del Señor Ministro de Gobierno, y de su publicación en el Registro Oficial.

DADO y firmado en el Salón de Actos del Palacio Municipal, en Jipijapa, a los cinco días del mes de Diciembre del año milnovecientos setenta y dos.

f) Dr. Vicente Pincay Acebo, Vicepresidente del Concejo.-
f) Antonio J. Rodríguez C., Secretario Municipal.

ANTONIO JOSE RODRIGUEZ CEDENO, Secretario del M. I. Concejo de Jipijapa, bajo la gravedad de la promesa que tiene prestada, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza Municipal que crea la Ciudadela "MANUEL I. PARRALES Y GUALE", ha sido discutida y aprobada por el I. Municipio, en dos sesiones distintas, correspondientes al 14 de Noviembre y cinco de Diciembre del presente año; quedando aprobada definitivamente en esta ultima, de conformidad con lo establecido en el Art. 127 de la Ley de Régimen Municipal vigente.- Jipijapa, a 6 de Diciembre de 1.972.

f) Antonio J. Rodríguez Cedeno, Secretario Municipal.

SECRETARIA DEL M. I. CONCEJO DE JIPIJAPA.- Jipijapa, a 7 de diciembre de 1.972. Las 9 a.m.- Llenados los requisitos legales y de conformidad con lo que dispone la Ley de Régimen Municipal vigente y dando cumplimiento a lo resuelto por el M. I. Concejo, en su sesión del cinco del mes en curso, con esta fecha, entrego al señor Presidente del Concejo, la Ordenanza Municipal que crea la Ciudadela "MANUEL I. PARRALES Y GUALE", para la sanción de Ley, en concordancia con el Art. 129 de la propia Ley de Régimen Municipal.

f) Antonio J. Rodríguez C., Secretario Municipal.

PRESIDENCIA DEL M. I. CONCEJO DE JIPIJAPA.- Jipijapa, a 8 de Diciembre de 1.972 - Una vez

aprobada por el I Concejo, la presente Ordenar Municipal que crea la Ciudadela "MANUEL I. PARRALES Y GUALE" de conformidad con la ley de Régimen Municipal vigente, esta Presidencia, en uso de la facultad que le confiere el Art. 72, en su numeral 31, de la misma Ley, SANCIONA Y PROMULGA la Ordenanza Municipal que crea la Ciudadela "MANUEL I. PARRALES Y GUALE", de esta ciudad, y, elévese a conocimiento del señor Ministro de Gobierno y Municipalidades para la Sanción Legal.- Para el cumplimiento de lo que determina el Art. 133 de la Ley de Régimen Municipal, envíese al Registro Oficial para su publicación.

f) Ricardo V. Looz Cheez; Presidente del Concejo.

Acuerdo N° 15.— GALO WILFRIDO LATORRE SIERRA, GENERAL DE BRIGADA, MINISTRO DE GOBIERNO Y MUNICIPALIDADES.— Visto el oficio N° 262-R-L-CH. de fecha 6 de Diciembre de 1972, dirigido a este Ministerio por el Señor Presidente del I. Concejo Cantonal de Jipijapa.— En uso de la facultad que le confiere la Ley.— ACUERDA:— Aprobar la Ordenanza Municipal que crea la Ciudadela "MANUEL I. PARRALES Y GUALE", en la ciudad de Jipijapa, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en las sesiones del 14 de Noviembre y 5 de Diciembre del presente año.— Los traspos de dominio de los respectivos lotes y solares de terreno se sujetarán estrictamente a lo estipulado en las disposiciones de la ordenanza que se aprueba.— DADO, en la sala del despacho, en Quito, a 10 de ENE. 1973.— COMUNIQUESE: f) Galo W. Latorre S., General de Brigada Ministro de Gobierno.— Es fiel Copia, Certifico, f) Dr. Jaime Alava Jáiva, Subsecretario de Gobierno Encargado.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza es fiel Copia de su Original.

Jipijapa, a 19 de Marzo de 1973

CERTIFICO QUE LA COPIA ES FIEL
SU ORIGINAL.

JIPAJA:

Antonio J. Rodríguez
Secretario Municipal



EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE JIPIJAPA

CONSIDERANDO:

Que en el año de 1940, el Concejo Municipal de Jipijapa adquirió por compra al señor Estuardo Gutiérrez Toala un área de terreno de 290.725 metros cuadrados, cuyas dimensiones son: de frente 275 metros y de fondo 401 metros; frente a la carretera que conduce a la parroquia Cayo, al suroeste de la ciudad.

Que de la superficie antes indicada, el Concejo donó al Ministerio de Educación Pública para la construcción del Colegio Nacional de Señoritas "15 de OCTUBRE" un área de 40.000 metros cuadrados, mediante Escritura Pública celebrada el 8 de Enero de 1970; quedando por consiguiente a disposición Municipal los restantes 250.725 metros cuadrados.

Que ese restante de propiedad Municipal de 250.725 metros cuadrados, la mayor parte han sido ocupados por gente menesterosas de escasos recursos, situación imperante desde el año 1970; lo que hace necesario legalizar la propiedad, para que no subsista este problema social con todas sus agravantes.

En uso de las atribuciones legales que le amparan, expide la presente ORDENANZA MUNICIPAL,

ACUERDA:

Art. 19.— Créase la Ciudadela Municipal "MANUEL I. PARRALES Y GUALE", situada en los terrenos que fueron adquiridos al señor Estuardo Gutiérrez Toala con superficie de 290.725 metros cuadrados, en vía que conduce a la parroquia Cayo al suroeste de la ciudad, con la exclusión de 40.000 metros cuadrados que son propiedad del Colegio Nacional de Señoritas "15 de OCTUBRE", o sea que abarcará el saldo de 250.725 metros cuadrados.

Art. 20.— Prócedase a parcelar la propiedad descrita en el Artículo anterior, en lotes de 10 metros de frente por 25 metros de fondo.